



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00436-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA**  
**DEMANDADO: IVAN ESTEBAN CARDONA OROZCO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA** contra **IVAN ESTEBAN CARDONA OROZCO**, informándole que se encuentra pendiente por admitir, ATENDIENDO QUE SE ALLEGO LA SUBSANACIÓN. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

El Dr RAFAEL ORTEGA PATERNINA, actuando en condición de apoderado judicial de la señora LAURA VILLANUEVA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.894.968, allega escritura pública N° 3692 de fecha 22 de noviembre del 2019 de la notaría Doce de Barranquilla que contiene hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 13 C N° 109 A – 28 de la urbanización los olivos – primera Etapa identificado con matrícula inmobiliaria N° 040- 428693 y un título valor letra de cambio N° 001 de la misma fecha con respectiva carta de instrucciones por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L( \$ 10.000.000.00), a favor de la señora LAURA VILLANUEVA MEJIA, obligación que se encuentra clara, expresa y exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra **IVAN ESTEBAN CARDONA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.747.341 a favor de **LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA**, por la suma de capital de DIEZ MILLONES DE PESOS M. L (\$ 10.000. 000.00).

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el 23 de Diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los títulos valores, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. RAFAEL ORTEGA PATERNINA, como apoderado judicial de la señora LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 97 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00436-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA**  
**DEMANDADO: IVAN ESTEBAN CARDONA OROZCO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del demandado **IVAN ESTEBAN CARDONA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.747.341, ubicado en la inmueble ubicado en la dirección Carrera 13 C N° 109 A – 28 de la urbanización los olivos – primera Etapa identificado con matrícula inmobiliaria N° 040- 428693 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 97 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA